

RADICADO : 2020-00210-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARINA AREVALO GALVIS

Al Despacho.  
Ocaña, 27 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARINA AREVALO GALVIS, identificada con C.C. No. 37.313.618, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARINA AREVALO GALVIS, identificada con C.C. No. 37.313.618, por los siguientes conceptos:

a) SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.543.844.00), a título de capital contenido en pagare No 051206100014366 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

b) UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.855.725.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$504.445.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Lo anterior en razón a que el emplazamiento solicitado no es de recibo en razón a que la demandada es ubicable por tener una dirección que fue aportada con la demanda.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

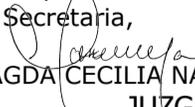
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00149-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTRASAN  
DEMANDADO : MARTHA ALVAREZ ASCANIO Y MIGUEL YARURO BOADA  
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MARTHA ALVAREZ ASCANIO, CC.27.764.581 Y MIGUEL YARURO BOADA, CC. 13.357.681, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 496643 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MARTHA ALVAREZ ASCANIO, CC.27.764.581 Y MIGUEL YARURO BOADA, CC. 13.357.681, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.283.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 496643, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 29 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

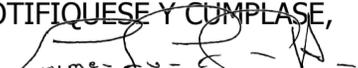
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

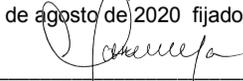
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

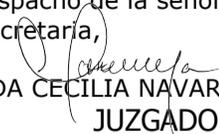
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00150-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTRASAN  
DEMANDADO : MARIA OLIVA BECERRA DE VILA Y ANA TILIA VILA BECERRA  
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.  
La Secretaría,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA OLIVA BECERRA DE VILA CC.27.659.159, Y ANA TILIA VILA BECERRA, CC. 37.332.876, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 533882 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA OLIVA BECERRA DE VILA CC.27.659.159, Y ANA TILIA VILA BECERRA, CC. 37.332.876, por los siguientes conceptos:

a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.420.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 533882, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de Febrero de 2019 hasta su cancelación.

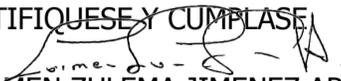
B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

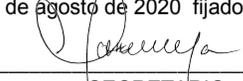
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

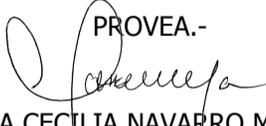
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por los señores apoderados de las partes. Aclaro que por informe de la persona encargada del manejo de depósitos judiciales, reposa la cantidad de \$3.500.000.00 y \$9.000.000.00. consignados por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veinte.-

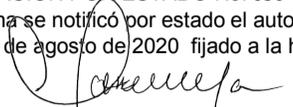
Teniendo en cuenta que el señor apoderado demandante solicita aclaración al auto de fecha 22 de julio de 2020 y que efectivamente este Juzgado cometió un lapsus calami al indicar que el señor apoderado demandante debe cancelar los honorarios al Perito, se aclara entonces que la persona a requerir es al señor apoderado demandado para que previa entrega de los depósitos judiciales a favor de su poderdante, cancele los honorarios establecidos al señor Perito Arq. OLGIER RIBON PEREZ, cuya suma se estipuló en audiencia en la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS de la cual cada parte se comprometió a consignar la mitad, es decir, se requiere al señor apoderado demandado para que cancele la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS, toda vez que el señor Perito en varias oportunidades y a través de medio electrónico nos viene solicitando dicho pago, por tanto deberá la parte demandada proceder de conformidad.

Ahora y como ya se le había indicado al señor apoderado demandado una vez la parte demandante CENS haga la respectiva consignación al Juzgado del dinero restante pues se le concedió un mes para ello en auto de fecha 9 de julio del presente año, se procederá a la entrega de los mismos pues según constancia Secretarial, solo existen en depósitos judiciales la cantidad de \$3.500.000.00 y \$9.000.000.00 que corresponden a la indemnización y los honorarios que la parte demandante cancelo al señor perito, luego y apenas el dinero restante de (\$17.081.784.00), repose en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se procederá a su entrega y conforme lo ordenado en auto del 9 de julio de 2020, advirtiéndole desde ya al señor Perito que de no ser cancelada la suma restante correspondiente a honorarios y que adeuda la parte demandada, podrá iniciar las acciones respectivas para que se haga efectivo su pago.

Cumplido lo anterior y consignado el dinero restante por parte de CENS, dese aplicación al auto del 9 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZUÉLMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2017-00533  
DTE: CREZCAMOS S.A.  
DDO:DAGOBERTO BAYONA BAYONA

Ocaña, 30 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

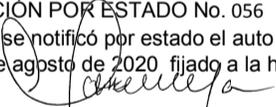
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2019-00542  
PROCESO :DECLARATIVO RESP. CIVIL CONTRACT.  
DEMANDANTE : AUDREY CASADIEGOS GAONA Y OTROS  
ACREEDORES : LILIAM PABA CASTRO Y OTRO.

Ocaña, 31 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de Julio de 2020. PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por AUDREY CASADIEGOS GAONA Y OTROS a través de mandatario judicial contra LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Representada legalmente por AURA HERRERA CASADIEGOS Y EDUARDO PACHECO GARCIA, a efectos de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado demandante dentro del término de ley.

De conformidad con los Arts. 321 a 324 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

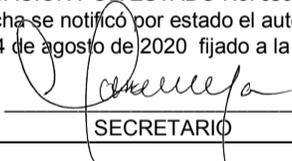
O R D E N A :

- 1º.- Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado parte demandante contra el auto de fecha 22 de Julio de 2020, que ordenó rechazar la demanda.
- 2º.- Remítase mediante oficio el expediente No. 544984053002-2019-00542-00 a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña para efectos del Reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ocaña.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00217-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ  
DEMANDADO : CRISTO HUMBERTO MORA

Ocaña, 29 de Julio de 2020

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de Julio de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de CRISTO HUMBERTO MORA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

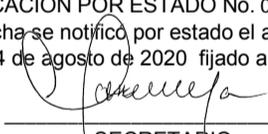
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de CRISTO HUMBERTO MORA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00185-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : NANCY JAIME COLLANTES  
DEMANDADO : JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

Ocaña, 29 de Julio de 2020

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Julio de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por NANCY JAIME COLLANTES a través de mandataria judicial y en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

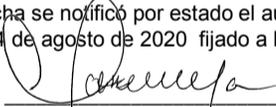
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda NANCY JAIME COLLANTES a través de mandataria judicial y en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

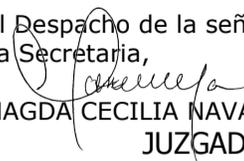
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00175-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ROXANA AMELIA BECERRA  
DEMANDADO : ORLANDO BECERRA  
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificada con la CC. 1.091.667.353, actuando en nombre propio por endoso en propiedad por parte de CARLOS OJEDA JAIME y en contra de ORLANDO BECERRA, identificado con la CC.88.139.149, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en las letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificada con la CC. 1.091.667.353, actuando en nombre propio por endoso en propiedad por parte de CARLOS OJEDA JAIME y en contra de ORLANDO BECERRA, identificado con la CC.88.139.149, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), representados en dos letras de cambio la #1 por (\$500.000.00) y la letra #2 por (\$500.000.00), a título de capital contenidos en dichas letras de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de abril de 2019 la letra de cambio #1 y 17 de abril de 2019 la letra de cambio #2 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

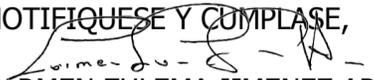
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

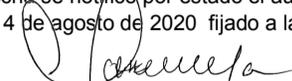
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, actúa en nombre propio.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00136-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ  
DEMANDADO : URIEL GOMEZ PEÑARANDA Y NINI YOJANNA CARDENAS ALVERNIA

Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, CC.88.279.257 actuando en nombre propio y en contra de URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA, CC.88.138.518 Y NINI YOJANNA CARDENAS ALVERNIA, CC.37.338.128, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de los demandados, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, CC.88.279.257 actuando en nombre propio y en contra de URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA, CC.88.138.518 Y NINI YOJANNA CARDENAS ALVERNIA, CC.37.338.128, por los siguientes conceptos:

b) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en dicha letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 4 de septiembre de 2018 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, actúa en nombre propio.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

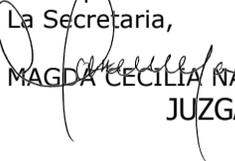
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00195-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ARACELY BARBOSA Y JAIME VEGA  
DEMANDADO : ALICIA MARIA TAMAYO

Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ARACELY BARBOSA, CC.37.324.382 Y JAIME VEGA P, CC.88.135.641 a través de mandatario judicial y en contra de ALICIA MARIA TAMAYO, CC.27.660.369, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de los demandados, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ARACELY BARBOSA, CC.37.324.382 Y JAIME VEGA P, CC.88.135.641 a través de mandatario judicial y en contra de ALICIA MARIA TAMAYO, CC.27.660.369, por los siguientes conceptos:

c) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00), representados en dos letras de cambio la primera por (\$5.000.000.00) y la segunda por (\$1.500.000.00), a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

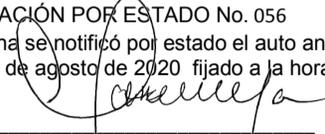
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HERMIDES ALVAREZ ROPERO, PORTADOR DE LA TP 64028 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 4 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO